

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **066**

Fecha: 09/10/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2009 00460	Ejecutivo	ABEL ANTONIO MUÑOZ CABALLERO	HUGO ALFONO FLOREZ DELGADO	Auto que Ordena Correr Traslado SE CORRE TRASLADO DEL MEMORIAL DEL 6 DE OCTUBRE DE 2020 A LOS EJECUTADOS	08/10/2020	
68001 31 05 002 2012 00275	Ejecutivo	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ PARRA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO	08/10/2020	
68001 31 05 002 2014 00260	Ordinario	MAIRA ALEJANDRA RODRIGUEZ SANTOS	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM	Auto Niega Solicitud SE NIEGA SOLICITUD ELEVADA POR LA APODERADA DE LA PARTE DTE. SE DISPONE ESTARSE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR EN EL SENTIDO DE NO REPONER AUTO DEL 24 DE SEPTIEMBRE Y CONCEDER RECURSO DE APELACION ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR BGA	08/10/2020	
68001 31 05 002 2016 00159	Ordinario	DANILSON SUAREZ GRANADOS	GERARDO MARIÑO CORZO	Auto termina proceso por desistimiento	08/10/2020	
68001 31 05 002 2017 00407	Ordinario	BENICIO ZABALA PRADA	JORGE ENRIQUE SERRANO GOMEZ	Aplazamiento de la Audiencia SE ACEPTA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO. SE FIJA NUEVA FECHA PARA EL 4 DE MAYO DE 2021 A LAS 09:00 AM	08/10/2020	
68001 31 05 002 2017 00413	Ordinario	SANDRA DIAZ DELGADO.	NISSI PHARMACEUTICA S.A.S.	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución SE REPONE AUTO DEL 23 DE SEPTIEMBRE Y EN SU LUGAR SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION Y SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES. SE REQUIERE A LA PARTE DTE. SE ORDENA LIBRAR OFICIOS	08/10/2020	
68001 31 05 002 2018 00006	Ordinario	MARIA NIEVES HERNÁNDEZ ROMERO	E & M INGENIERAS Y SOLUCIONES LTDA	Auto ordena emplazamiento	08/10/2020	
68001 31 05 002 2018 00111	Ordinario	JAVIER PINEDA ACEVEDO	GIGA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto ordena emplazamiento	08/10/2020	
68001 31 05 002 2019 00031	Fueros Sindicales	TRANSPORTE LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S	MANUEL MORA VERA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ESPECIAL FUERO SINDICAL PARA EL PROXIMO 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 09:00 AM	08/10/2020	
68001 31 05 002 2019 00033	Ordinario	EDUARDO SANABRIA TAMI	CASAS CABAÑAS PREFABRICADOS S.A.S	Auto que Ordena Correr Traslado SE ACEPTA RENUNCIA Y SE CORRE TRASLADO POR 3 DIAS DEL ESCRITO DE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS A LA CONSTRUCTORA ESPINOSA	08/10/2020	
68001 31 05 002 2019 00053	Ordinario	VICTOR JULIO CECERES SIERRA	WILLIAM NIÑO HERNANDEZ	Desistimiento del Recurso SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO. SIN COSTAS	08/10/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2019 00108	Ordinario	JAVIER JULIAN RUEDA MONSALVE	CHABELA SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE CONVOCA A LAS PARTES A AUDIENCIA ESPECIAL DEL ART. 85A CPTSS PARA EL PROXIMO 22 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 11:00 AM. ESTA AUDIENCIA SE CELEBRARÁ A TRAVÉS DE MICROSOFT TEAMS	08/10/2020	
68001 31 05 002 2020 00177	Ordinario	RAMIRO SANCHEZ MONTAÑA	COLPENSIONES	Auto admite demanda	08/10/2020	
68001 31 05 002 2020 00205	Ordinario	ROSALBA RODRIGUEZ GUTIERREZ	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA	Auto resuelve aclaración providencia SE ACLARA NÚMERO DE RADICADO DE LA DEMANDA	08/10/2020	
68001 31 05 002 2020 00209	Ordinario	GILBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ	ECOPETROL S.A	Auto inadmite demanda	08/10/2020	
68001 31 05 002 2020 00210	Ordinario	JAVIER NIÑO GOMEZ	LEON GUTIERREZ OVIEDO	Auto admite demanda	08/10/2020	
68001 31 05 002 2020 00212	Ordinario	ORTENCIA GIRON CORTES	FEME INGENIERIA S.A.S	Auto inadmite demanda	08/10/2020	
68001 31 05 002 2020 00238	Ordinario	JAIME ARNULFO RIAÑO ENCISO	COLPENSIONES	Retiro demanda	08/10/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **09/10/2020** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO



Doctora
DORY LARROTTA PITA
ABOGADA

Señor

**JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA - SANTANDER
PRESENTE.-**

REF: PROCESO : EJECUTIVO LABORAL
DTE : ABEL ANTONIO MUÑOZ CABALLERO
DDOS : GLORIA DELGADO DE FLOREZ
HUGO ALFONSO FLOREZ DELGADO
RDO : 68001310500220090046000

DORY LARROTTA PITA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 63.297.281 expedida en Bucaramanga, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 269.790 del C.S.J., obrando como apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez lo siguiente.

1. Teniendo en cuenta el oficio de fecha 12 de diciembre de 2019, expedido por Porvenir S.A., que fue enviado a su despacho, que igualmente reposa en el expediente, explica y da a conocer paso por paso a seguir para la acreditación de las semanas e igualmente los parámetros a seguir por parte del empleador.
2. De la consulta de la historia laboral consolidada, correspondiente al mes de septiembre de 2020, aun no se ha consolidado en semanas la omisión presentada por parte del empleador y demandados dentro del proceso de la referencia.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a su Señoría lo siguiente:

Primero: Que se requiera a la parte demandada para que aporte la certificación expedida por Porvenir, donde conste que han dado cumplimiento a lo resuelto en la demanda, con relación a la normalización de las semanas, que por omisión dejaron de cotizar en favor del demandante.

Segundo: Que del informe entregado por la parte demandada, en escrito que antecede, se oficie a PORVENIR S.A., para que acredite si la parte demandada ha realizado los trámites para la normalización de las semanas, en caso positivo, se certifique el estado actual del trámite, y el requerimiento para que le sea normalizada la actualización de las semanas, según sentencia.



Doctora
DORY LARROTTA PITA
ABOGADA

Una vez se acredite por parte de Porvenir S.A., la normalización de las semanas que por omisión dejó la parte demandada y que dejó de cancelar, según lo ordenado en la sentencia ya conocida, y la cancelación de los gastos, costas y agencias adeudadas por los demandados, la parte demandante no tiene objeción para que su despacho ordene la terminación, cancelación de las medidas y el archivo del expediente.

ANEXOS:

1. Historial laboral consolidado del mes septiembre de 2020 expedido por Porvenir.
2. Memorial enviado a su despacho de fecha 112 de diciembre de 2020, por parte de Porvenir S.A.

Del Señor Juez, atentamente:

DORY LARROTTA PITA
C.C. N° 63.297.281 BGA
T.P. N° 269.790 C.S.J.



Semanas cotizadas para la pensión

Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad	Régimen de Prima Media
<p>FAIS</p> <p>Otras Administradoras: 0 Semanas</p> <p>POVENIR: 423 Semanas</p> <p>Saldo de la Cuenta Individual a la fecha de generación: 0</p>	<p>RFM</p> <p>COLPENSIONES (ISS): 0 Semanas</p> <p>Valor de la Cuenta: 0</p> <p>Beneficio a la ley: 0</p> <p>Fecha de retiro: 0</p> <p>Fecha de retiro: 0</p>

Semanas cotizadas en los últimos 3 años

Ten en Cuenta:

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en los últimos 3 años, de llegar a tener una contingencia de invalidez o muerte hoy, te encuentras cubierto por un seguro que te ampara a ti y a tu familia si cumples con los demás requisitos legales.



Doctora
DORY LARROTTA PITA
 ABOGADA

Tipo	Nº Identificación	Razón Social del Empleador	Periodo Inicial (Mes/Año)	Periodo Final (Mes/Año)	Ingreso Base De Cotización
CC	63270625	ACABADOS TECNICOS	08/2000	08/2000	\$ 5.202.000
CC	63270625	ACABADOS TECNICOS	01/2004	01/2004	\$ 8.950.000
CC	63270625	ACABADOS TECNICOS	01/2006	01/2006	\$ 10.200.000
NIT	63487000	ECHORQUEZ BARRAJAS ROSALBA	10/2008	12/2008	\$ 461.500
CC	91273051	CARVAJAL PEÑA JUAN JOSE	02/2009	12/2009	\$ 497.000
CC	91273051	CARVAJAL PEÑA JUAN JOSE	01/2010	11/2010	\$ 515.000
CC	91273051	CARVAJAL PEÑA JUAN JOSE	12/2010	12/2010	\$ 498.000
NIT	804016978	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS LTDA C.T.A	01/2011	01/2011	\$ 536.000
NIT	804016978	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS LTDA C.T.A	02/2011	09/2011	\$ 535.500
NIT	804016978	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS LTDA C.T.A	10/2011	12/2011	\$ 536.000
NIT	804016978	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS LTDA C.T.A	01/2012	07/2012	\$ 567.000
NIT	804016978	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS LTDA C.T.A	08/2012	08/2012	\$ 19.000
NIT	900405529	CORPORACION LIPERAZGO CREATIVO	10/2012	10/2012	\$ 113.340
NIT	900405529	CORPORACION LIPERAZGO CREATIVO	11/2012	12/2012	\$ 567.000
NIT	900405529	CORPORACION LIPERAZGO CREATIVO	01/2013	07/2013	\$ 659.600
NIT	900394641	CORPOACION DE PROFESIONALES LIBERALES	08/2013	09/2013	\$ 659.600
NIT	900394641	CORPOACION DE PROFESIONALES LIBERALES	12/2013	12/2013	\$ 659.600
NIT	900394641	CORPOACION DE PROFESIONALES LIBERALES	01/2014	01/2014	\$ 616.000
NIT	900394641	CORPOACION DE PROFESIONALES LIBERALES	02/2014	02/2014	\$ 21.000

¡Que hago si me falta información!



Doctora
DORY LARROTTA PITA
ABOGADA



Doctora
DORY LARROTTA PITA
 ABOGADA

Tu Historia Laboral Consolidada
 Fecha de actualización: 12/03/2020

Historial de Pagos en Porvenir S.A.S.

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Periodo Inicial	Periodo Final	Progreso Base de Cotización
NIT	900663315	CONCEPTO EMPRESARIAL AUDITORES Y CONSULTORES S.A.S	02/2014	10/2014	\$ 616.000
NIT	900663315	CONCEPTO EMPRESARIAL AUDITORES Y CONSULTORES S.A.S	11/2014	11/2014	\$ 21.000
NIT	900779303	SERVICIOS ACTIVOS PROFESIONALES EN MANUFACTURIA S.A.S	11/2014	12/2014	\$ 616.000
NIT	900779303	SERVICIOS ACTIVOS PROFESIONALES EN MANUFACTURIA S.A.S	01/2015	01/2015	\$ 644.350
NIT	900779303	SERVICIOS ACTIVOS PROFESIONALES EN MANUFACTURIA S.A.S	02/2015	02/2015	\$ 21.000
NIT	900779303	SERVICIOS ACTIVOS PROFESIONALES EN MANUFACTURIA S.A.S	04/2015	05/2015	\$ 644.350
NIT	900779303	SERVICIOS ACTIVOS PROFESIONALES EN MANUFACTURIA S.A.S	07/2015	07/2015	\$ 644.000
NIT	900779303	SERVICIOS ACTIVOS PROFESIONALES EN MANUFACTURIA S.A.S	08/2015	09/2015	\$ 644.350
NIT	900779303	SERVICIOS ACTIVOS PROFESIONALES EN MANUFACTURIA S.A.S	10/2015	10/2015	\$ 21.000
NIT	900779303	SERVICIOS ACTIVOS PROFESIONALES EN MANUFACTURIA S.A.S	02/2016	02/2016	\$ 322.000
NIT	900779303	SERVICIOS ACTIVOS PROFESIONALES EN MANUFACTURIA S.A.S	03/2016	03/2016	\$ 23.000
NIT	900779303	SERVICIOS ACTIVOS PROFESIONALES EN MANUFACTURIA S.A.S	05/2016	11/2016	\$ 639.455
NIT	900779303	SERVICIOS ACTIVOS PROFESIONALES EN MANUFACTURIA S.A.S	12/2016	12/2016	\$ 23.000
NIT	900961656	ASEDIF EDIFICACIONES SAS	03/2017	03/2017	\$ 24.600
CC	1068788318	ORTIZ ARCINEGAS KELLY JOHANNA	03/2019	03/2019	\$ 662.492
CC	1068788318	ORTIZ ARCINEGAS KELLY JOHANNA	04/2019	06/2019	\$ 828.116
CC	1068788318	ORTIZ ARCINEGAS KELLY JOHANNA	09/2019	09/2019	\$ 27.604
NIT	901345030	DISEÑO, FABRICACIÓN Y PROCESOS DE MANUFACTURA, INDUSTRIAS RT S.A.S	01/2020	01/2020	\$ 702.243
NIT	901345030	DISEÑO, FABRICACIÓN Y PROCESOS DE MANUFACTURA, INDUSTRIAS RT S.A.S	05/2020	03/2020	\$ 877.803



Doctora
DORY LARROTTA PITA
 ABOGADA

Tipo		Nº Identificación	Razón Social del Empleador	Periodo Inicial MES/AÑO	Periodo Final MES/AÑO	Ingreso Base De Cotización
NIT	901349030	DISEÑO, FABRICACIÓN Y PROCESOS DE MANUFACTURA, INDUSTRIAS R T S A S		04/2020	04/2020	\$ 577,804
NIT	901349030	DISEÑO, FABRICACIÓN Y PROCESOS DE MANUFACTURA, INDUSTRIAS R T S A S		05/2020	06/2020	\$ 577,803
NIT	901349030	DISEÑO, FABRICACIÓN Y PROCESOS DE MANUFACTURA, INDUSTRIAS R T S A S		07/2020	07/2020	\$ 204,621

Total de semanas cotizadas: 423

¡Qué hago si me
 falta información!



Doctora
DORY LARROTTA PITA
ABOGADA

22401/
Bogotá D.C. 12 DIC. 2019

0200001160773300

Señora:
MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 11-12 Centro Oficina 342 Palacio de Justicia
Teléfono (7) 6339440
Bucaramanga - Santander

Ref. Rad. Porvenir: 7106222005664000
C.C: 91281592
T.N: 9907362
COR – BON

Reciba un cordial saludo de Porvenir S.A.

En atención a su comunicación donde solicita actualización del cálculo actuarial por omisión, del afiliado ABEL ANTONIO MUÑOZ CABALLERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.281.592, esta Administradora se permite informar:

1. De acuerdo a comunicado enviado por Porvenir el pasado 28 de abril de 2014, bajo radicado interno de N° 0200001108187700, en el cual se informó y adjunto Calculo de ese momento, por valor de \$23.259.123, el cual se canceló por medio de diferentes pagos o consignaciones, como lo menciona en su comunicación radicada a Porvenir, en fecha 11 de diciembre 2018, con radicado 0106301033456700, esta Administradora se permite informar que los cálculos de omisión se pagan en una sola cuota y en una fecha limite debido a que estos cálculos están realizados con el IPC del mes y año de pago.
2. No obstante, como no es válido pagar este cálculo en cuotas, se informó al empleador, en comunicado del 14 de noviembre del 2018, radicado 0200001154323400, un valor de \$33.206.162, para pago a noviembre de 2018.
3. El valor a cancelar por parte del empleador asciende a la suma de (\$ 34.827.839) y corresponde al monto liquidado para el mes de Diciembre de 2019, siempre y cuando el mismo se realice dentro del respectivo mes, en caso contrario será necesaria la elaboración de una nueva liquidación a fecha de pago, a este valor descontar los \$23.259.123 con la respectiva valorización en Porvenir S.A asciende a \$31.938.629 ya consignados.



Doctora
DORY LARROTTA PITA
ABOGADA

VALOR PAGADO POR EL EMPLEADOR	VALOR PAGADO CON SU VALORIZACIÓN	CALCULO POVENIR a 31 Diciembre 2019	DIFERENCIA
\$ 23.259.123	\$31.938.629	\$ 34.827.839	\$ 2,889,210

4. Ahora bien, como quiera que se trata de la administración por parte de Porvenir, de unos recursos correspondientes a aportes obligatorios causados durante el período en que existió omisión en la afiliación, para recibir dichos recursos se requiere de la suscripción por parte del empleador del acuerdo de normalización de aportes, así como al pago de una comisión a favor de Porvenir, correspondiente al 1.06% del valor del cálculo actuarial (\$ 369,175),

El pago del valor liquidado por omisión deberá consignarse en la cuenta No. 256-04192-2 del Banco de Occidente. En el formato de consignación del Banco se debe registrar en la Referencia 1 el número de NIT del empleador que va a realizar el pago. En la referencia No 2 se debe registrar el número del cedula de ciudadanía del afiliado al cual se le va a cancelar este valor.

Adicionalmente, la comisión de administración a favor de Porvenir, que equivale al 1.06% del cálculo actuarial, se debe consignar en el mismo banco en formato de Consignación Local/Nacional a la cuenta corriente No. 256-05537-7.

Igualmente, es necesario informarle que, una vez efectuado el pago por parte de su entidad del cálculo de Omisión, necesariamente debe remitirnos los siguientes documentos dentro de los 8 días siguientes a la fecha del pago:

- Soporte del pago del cálculo (copia del recibo con sello legible del banco)
- Soporte del pago de la comisión correspondiente al 1.06% (copia del recibo con sello legible del banco)

Una vez recibidos los anteriores documentos procederemos a iniciar el trámite de acreditación en la cuenta de ahorro individual correspondiente.



Doctora
DORY LARROTTA PITA
ABOGADA

Tal como lo ha señalado la superintendencia financiera de Colombia en concepto número 2010023626-001 del 21 de mayo de 2010, y como lo establece el decreto 1887 de 1994, y el decreto 3798 de 2003, el cálculo de omisión debe calcularse con la base técnica establecida en las mencionadas normas a satisfacción de la entidad administradora seleccionada por el trabajador, siendo así, que los cálculos elaborados por particulares solo serán admisibles cuando se elaboren bajo la fórmula legal establecida y aplicada por PORVENIR S.A.

Para nosotros es muy importante haber atendido su solicitud.

Ponemos a su disposición nuestros canales de atención si requiere información adicional: Línea de Servicio al Cliente en Bogotá al 7447678, en Medellín 6041555, en Barranquilla 3855151, en Cali 4857272, a nivel nacional al 018000510800 y nuestra red de oficinas.

Cordialmente,


JOAN SEBASTIAN CUADROS RAMIREZ
Coordinador Bonos Pensionales
JSC/ Luz Vargas

CC. EMPLEADOR GLORIA DELGADO DE FLOREZ – CALLE 30 No. 21-30 Conjunto Residencia Hoyo en uno- Cañaveral –
Floridablanca Santander
AFILIADO ABEL ANTONIO MUÑOZ – CALLE 22 No. 17 - 89, Olas Bajas- Bucaramanga – Santander

Radicado 2009-00460

Al Despacho del señor Juez poniendo de presente el memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante el pasado 6 de octubre de 2020. Bucaramanga, 08 de octubre de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede CORRER TRASLADO por el término de 5 días del escrito anterior a la parte ejecutada GLORIA DELGADO DE FLOREZ y HUGO ALFONSO FLOREZ DELGADO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **09 de octubre de 2020**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

2012-00275 Ejecutivo

Al Despacho del señor Juez para resolver solicitud de medidas cautelares allegada por la apoderada de la ESSA S.A E.S.P Bucaramanga, 08 de octubre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

En el presente caso, se advierte que la notificación del mandamiento de pago se entiende surtida con la notificación en estados del auto del 29 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que la solicitud de la ejecución fue formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia del 09 de septiembre de 2020. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el art. 306 CGP.

Por lo anteriormente expuesto, dado que la ejecutada no se pronunció ni formuló excepción alguna, se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo en aplicación del art. 440 CGP.

Así mismo, de acuerdo con la solicitud de la parte ejecutada se dispone **DECRETAR** la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** El embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal SMLMV mensual vigente que el ejecutado William Alberto Rodríguez Parra devenga actualmente como empleado de ESSA S.A. ESP.

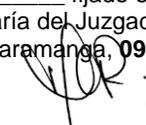
Líbrese oficio al Área de Servicios Corporativos de la ESSA S.A. E.S.P remitiéndolo al buzón de notificaciones judiciales una vez ejecutoriada esta providencia. **Se limita la medida en \$150.000.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **09 de octubre de 2020**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2014-00260

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante solicita dejar sin efectos el Auto del 5 de octubre de 2020 y en su lugar se estudie la reposición presentada. Bucaramanga, Octubre 6 de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

I. ANTECEDENTES

Con Auto del pasado 2 de octubre de 2020, notificado el día 5 del mismo mes y año, este despacho resolvió NO REPONER el Auto del 24 de septiembre de 2020 que aprobó la liquidación de costas y en su lugar conceder el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

Mediante memorial recibido el 5 de octubre de 2020 a las 04:42pm, solicita la apoderada de la parte demandante se deje sin efectos el anterior Auto bajo el “*aforismo jurisprudencial que indica que los autos ilegales no atan al juez*”.

En síntesis considera la recurrente que “*si el Despacho considera que este no es el momento procesal para ello, debió entonces declararlo extemporáneo, mas no proceder a ordenar que se surta la apelación de un auto que considera que no está llamado a reponer por las razones antes dichas, pues es contradictoria la decisión adoptada*” (...).

II. CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra que en efecto el recurso interpuesto en contra del Auto del 24 de septiembre de 2020 **fue oportuno**, es decir fue interpuesto dentro de los dos días siguientes a la notificación en estados de la providencia recurrida.

Ahora bien, luego de revisada la liquidación efectuada por Secretaría del Juzgado y aprobada con Auto del 24 de septiembre de 2020, se encuentra que los valores allí incluidos fueron **los taxativamente señalados por concepto de agencias en derechos en las providencias proferidas al interior del proceso de la referencia**, teniendo en cuenta que:

- la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga al proferir su sentencia dispuso en el numeral 2 (fl. 689) no imponer condena en costas por tratarse de un grado jurisdiccional de consulta, y,
- Este despacho en el numeral quinto de la sentencia de primera instancia impuso condena en costas, **fijando por concepto de agencias en derecho** el equivalente a 3 SMLMV, decisión que fue notificada en estrados y que no fue objeto de recurso (fl 677 vto).

En ese orden de ideas, en caso de que alguna de las partes no estuviera de acuerdo con **el monto** que se fijó por concepto de agencias en derecho en la sentencia proferida por este juzgado, podría haber interpuesto recurso de apelación, sin embargo no se hizo.

No puede entonces pretender la apoderada de la parte demandante que por secretaría de este juzgado se proceda a incluir en la liquidación de costas y agencias en derecho valores diferentes a los fijados por el suscrito Juez al momento de dictar sentencia o por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Al respecto, el art. 366 del CGP es claro al indicar que:

“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.

Así las cosas, este despacho no coincide con la osada calificación de “decisión ilegal” que la apoderada de la parte demandante da a la decisión de este Juzgado,

pues se repite que el **monto de las agencias en derecho pudo haber sido apelado al momento de notificar la sentencia de primera instancia.**

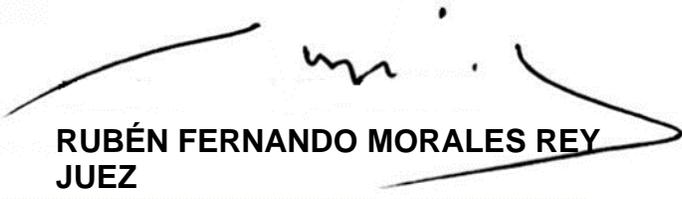
Por lo anterior es que este Juzgado resolvió NO REPONER el Auto del 24 de septiembre de 2020 que aprobó la liquidación de costas, y en su lugar se concedió el recurso de apelación para que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga revise el presente caso y determine si en efecto le asiste razón a la recurrente y hay lugar a modificar el valor de las agencias en derecho fijadas en Sentencia de primera instancia, caso en el cual el Despacho procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR LA SOLICITUD** elevada por la apoderada de la parte demandante y en su lugar **ESTARSE A LO DISPUESTO** en Auto del 2 de octubre de 2020 que resolvió **NO REPONER** la providencia del 24 de septiembre de 2020 y **CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ____ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **05 de octubre de 2020**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2016-00159

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado del demandante Dr. JUAN CARLOS ALFONSO, a folio 126 allega memorial de desistimiento en contra del demandado.

Bucaramanga, 7 de octubre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se acepta el **DESISTIMIENTO** de la demanda frente al demandado **GERARDO MARIÑO CORZO** solicitado por el apoderado del demandante Dr. JUAN CARLOS ALFONSO, conforme a lo preceptuado en el art. 314 del C.G.P., y en virtud de lo preceptuado en el Art. 145 del C. P. T y S.S., con la advertencia de que esta modalidad implica la renuncia a las pretensiones exigidas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,

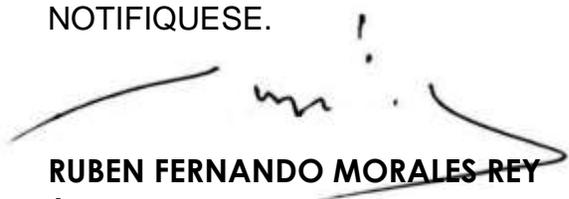
R E S U E L V E .

PRIMERO: Aceptar el **DESISTIMIENTO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por **DANILSON SUAREZ GRANADOS** contra **GERARDO MARIÑO CORZO**.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 9 de octubre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2017-407

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandada Dr. MAURICIO GORDILLO TRIVIÑO, allegó por correo electrónico del Despacho el día de hoy solicitud de aplazamiento de la Audiencia reprogramada dentro del proceso de la referencia, el cual se reprogramó para el nueve (9) de octubre de 2020 a las 9:00 de la mañana, según auto del veintisiete (27) de julio de 2020.

Bucaramanga, 08 de octubre de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

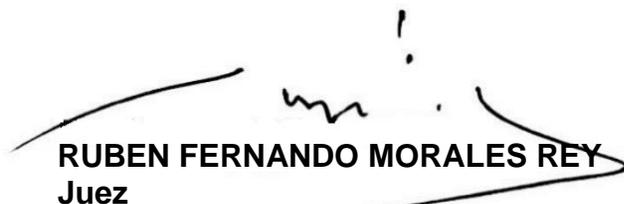
Bucaramanga, Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone aceptar la solicitud del apoderado de la parte demandada Dr. MAURICIO GORDILLO TRIVIÑO, donde por medio de correo electrónico del Despacho el día de hoy allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia de Trámite y Juzgamiento reprogramada según auto del veintisiete (27) de julio de 2020 para el nueve (9) de octubre de 2020 a las 9:00 de la mañana; toda vez que indica que para esa misma fecha y hora tiene programada otra Audiencia en el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barrancabermeja, proceso adelantado contra el señor ALBEIRO HERNANDEZ por homicidio culposo.

Por lo anterior se dispone FIJAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA DEL ART. 80** para el próximo cuatro (4) de mayo de 2021 a las 9:00 de la mañana.

Se aclara que se fija dicha fecha y hora en atención al cúmulo de procesos que maneja este Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que este Despacho maneja para tal fin.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. 66 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 09 de Octubre de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

2017-00413

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante presentó recurso de reposición en contra del Auto del 23 de septiembre de 2020. Bucaramanga, 06 de octubre de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto así:

I. ANTECEDENTES

El Auto recurrido

Con Auto del 23 de septiembre de 2020 este despacho dispuso declarar la nulidad de todo lo actuado y ordenar la remisión del presente proceso ejecutivo a la Supersociedades en donde actualmente se tramita el proceso de reorganización del ejecutado NISSI S.A.S.

Recurso interpuesto.

De manera oportuna acude el apoderado de la parte ejecutante solicitando se reponga la anterior decisión informando que el proceso de reorganización de NISSI S.A.S fue terminado con Auto del 18 de octubre de 2019, fecha anterior a la de la solicitud de ejecución que tuvo lugar el 4 de agosto de la presente anualidad.

Solicita que se continúe con la ejecución y que se proceda con el decreto de medidas cautelares, afirmando que desde el 13 de agosto de 2020 dio cumplimiento a la orden del despacho de remitir la liquidación de crédito.

II. CONSIDERACIONES

Luego de analizados los argumentos esbozados por la parte ejecutante, advierte el Despacho que en efecto el PROCESO DE REORGANIZACIÓN de la sociedad NISSI S.A.S ante la Superintendencia de Sociedades bajo el radicado No 2020-01-504601 se encuentra terminado, motivo por el cual encuentra el despacho que le asiste razón al recurrente y por ende hay lugar a reponer el Auto del 23 de septiembre de 2020 como quiera que se desvirtuó la existencia del impedimento contenido en la Ley 1116 de 2016.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que los errores no atan al Juez se procederá a REPONER el Auto del 23 de septiembre de 2020 y en su lugar ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Lo anterior por cuanto la parte ejecutada fue notificada mediante anotación en estados del 5 de agosto de 2020 dado que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la notificación del Auto de obedecer y cumplir, tal y como se expuso en Auto anterior.

Como consecuencia de lo anterior se decretarán las medidas cautelares solicitadas.
En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el Auto del 23 de septiembre de 2020 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, para en su lugar **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION** en contra de NISSI S.A.S.

SEGUNDO: DECRETAR LAS MEDIDAS DE:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del predio rural denominado LA LOMA identificado con matrícula inmobiliaria No 100-138641 de propiedad de la ejecutada NISSI S.A.S con NIT 816007864-9 círculo registrado 100- Manizales Departamento Caldas Municipio de Manizales. **Líbrese Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos del caso.**
- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto del embargo dentro del proceso de reestructuración adelantado ante la Superintendencia de Sociedades bajo el radicado 2019-01-376823. **Librese oficio a la Supersociedades.**

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que allegue liquidación de crédito en la que se tenga en cuenta el pago efectuado el 3 de septiembre de 2020 por \$86.476.442. Una vez se allegue esta liquidación se procederá a efectuar el estudio de la solicitud de embargo y retención de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramangá, **09 de octubre de 2020**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2018-00006

Demandante: María Nieves Hernández Romero

Demandado: Giga Ingeniería y Construcciones y otros

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el Apoderado del demandante a folio 218 allega memorial solicitando emplazamiento de la demandada E&M INGENIERIA Y SOLUCIONES LTDA.

Bucaramanga, 7 de octubre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

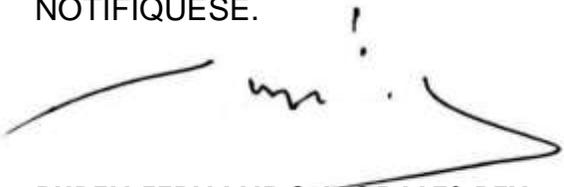
Atendiendo el informe secretarial que antecede observa el Despacho que revisado el expediente, a folio 94 se encuentra colilla de devolución de la notificación realizada al E&M INGENIERIAS Y SOLUCIONES LTDA. por la empresa de envíos 4-72. En consecuencia este Despacho de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, art. 16, inciso 3º. ordena emplazar a la demandada **E&M INGENIERIAS Y SOLUCIONES LTDA.**, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión, recayendo tal designación en el (la) abogado(a) Dr(a):

MORANTES CARRILLO	JEISON JHOAN	Correo electrónico: jeison.morantes@gmail.com	BUCARAMANGA
----------------------	-----------------	--	-------------

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

Consecuente con lo anterior, se ordena el emplazamiento de las demandadas, mediante su inclusión por una sola vez en el listado que publica el diario EL TIEMPO o VANGUARDIA LIBERAL, según lo previsto en el art. 293 del CGP en concordancia con el art. 108 ibídem.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 9 de octubre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2018-00111

Demandante: Javier Pineda Acevedo

Demandado: Giga Ingeniería y Construcciones y otros

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el Apoderado del demandante a folio 305 allega memorial solicitando emplazamiento de la demandada GIGA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S

Bucaramanga, 7 de octubre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

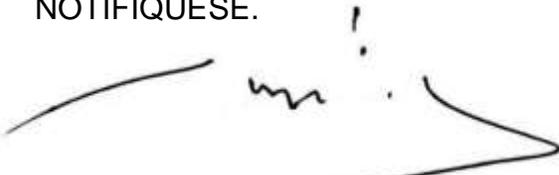
Atendiendo el informe secretarial que antecede observa el Despacho que revisado el expediente, a folio 277 se encuentra colilla de devolución de la notificación realizada al GIGA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. por la empresa de envíos INTERRAPIDISIMO S.A. En consecuencia este Despacho de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, art. 16, inciso 3°. ordena emplazar a la demandada **GIGA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión, recayendo tal designación en el (la) abogado(a) Dr(a):

OSORIO SIACHOQUE	JESSICA TATIANA	Correo electrónico: Tatiana_0203@hotmail.com	BUCARAMANGA
---------------------	--------------------	--	-------------

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7° del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

Consecuente con lo anterior, se ordena el emplazamiento de las demandadas, mediante su inclusión por una sola vez en el listado que publica el diario EL TIEMPO o VANGUARDIA LIBERAL, según lo previsto en el art. 293 del CGP en concordancia con el art. 108 ibídem.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 9 de octubre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

2019-00031

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante acreditó en debida forma la notificación electrónica efectuada a los ejecutados y a la organización sindical. Pasa al despacho para considerar la fijación de fecha y hora para audiencia de que trata el art. 114 CTP. Bucaramanga, 06 de octubre de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se señala como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el Art. 114 CPT el próximo **VIERNES TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 09:00 am**, diligencia en la que el demandado podrá contestar la demanda, se decidirán excepciones, se adelantará el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, el decreto y práctica de pruebas, y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Se advierte a las partes que esta fecha se fija en atención al cúmulo de audiencias y congestión del despacho.

Esta diligencia será celebrada a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS por lo que les será remitido el enlace a través de la secretaría del Juzgado a los correos reportados por las partes.

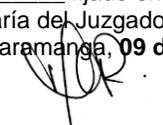
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **09 de octubre de 2020**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

2019-00033

Al Despacho del señor Juez informando que el Ab. Carlos Daniel Martinez Mora presentó renuncia como apoderado de la CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S e igualmente solicita se de trámite a incidente de regulación de honorarios. Bucaramanga, 06 de octubre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone ACEPTAR la renuncia del Ab. Carlos Daniel Martinez Mora presentó renuncia como apoderado de la CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S.

Así mismo, con fundamento en el inciso tercero del Art. 129 CGP se ordena CORRER TRASLADO a la CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S. por el término de 3 días del escrito contentivo del incidente de REGULACIÓN DE HONORARIOS propuesto en su contra con el fin de ejercer su legítimo derecho de contradicción.

Este traslado será surtido a través de la secretaría del Juzgado, remitiendo al buzón electrónico gerencia@constructoraespinosa.com el enlace del expediente digital aperturado para dar trámite al incidente propuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **09 de octubre de 2020**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2019-053

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante Dr. JESUS GUILLERMO GAMBOA ROJAS, allegó por correo electrónico del Despacho el día de hoy solicitud de Desistimiento del Recurso de Apelación presentado contra la sentencia proferida el siete (7) de Octubre de 2020 dentro del proceso de la referencia, e igualmente renuncia al término de ejecutoria del presente auto.

Bucaramanga, 08 de octubre de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone ACEPTAR el Desistimiento del Recurso de Apelación contra la sentencia del siete (7) de Octubre de 2020 presentado por el apoderado de la parte demandante. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 216 del C.G.P.

En cuanto a la condena en costas el despacho se abstiene de imponerla en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del inciso 4 del Artículo 316 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 66 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 09 de octubre de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

EXP. Rad 2019-00108

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante allegó memorial reiterando la solicitud de dar trámite al procedimiento establecido en el Art. 85 A CPTSS.

Bucaramanga, 08 de octubre de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

En aplicación a lo dispuesto en el art. 85A del CPT se dispone citar a las partes a AUDIENCIA ESPECIAL que se llevará a cabo el próximo **VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 11:00 AM.** Diligencia en la que las partes tendrán la oportunidad de allegar las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **09 de octubre de 2020**

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria**

Radicación 2020-000177-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 5 de octubre de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (8) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **RAMIRO SANCHEZ MONTAÑA** ha presentado la abogada JESSICA TATIANA OSORIO SIACHOQUE, contra **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALAMA LIMITADA "INDUPALMA LTDA"**, representada legalmente por RUBEN DARIO DE JESUS LIZARRALDE MONTOYA o por quien haga sus veces, **y contra LA ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio de la demanda.

Practíquese la anterior notificación a las demandada **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA "INDUPALMA LTDA"**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es **con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **JESSICA TATIANA OSORIO SIACHOQUE**, con Tarjeta Profesional No. **284.764** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **RAMIRO SANCHEZ MONTAÑA** para que lo represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 9 de octubre de 2020.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2020-00205

Al despacho del señor Juez, pasa el presente proceso informando que por error involuntario se anotó en el auto admisorio de la demanda un radicado que no correspondía al proceso.

Lo anterior para lo de su conocimiento.

Bucaramanga, 5 de octubre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud de lo establecido en el art. 286 del C.G.P., referente a la posibilidad de corregir una providencia en cualquier tiempo, procede el Juzgado a enmendar el error en que se incurrió en el auto admisorio de la demanda de fecha 16 de septiembre de 2020, en el sentido de tener como Radicado **2020-00205** y no 2020-00105 como erróneamente se realizó.

NOTIFIQUESE,

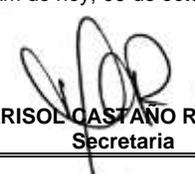

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 09 de octubre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00209-00
DEMANDANTE: GILBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ
DEMANDADA: ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES
SUCURSAL COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Ocho (8) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”** so pena de rechazo.
2. Anexe el memorial poder en donde se le faculta para demandar a ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA”, en la forma dispuesta en art. 74 del C.G.P y donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.
3. Allegue los documentos relacionados en el acápite de PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS, numerales (1), (2), (3), (4), (5), (7) y (8), según lo estipulado en el art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **...” Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.”** so pena de rechazo.
4. Allegue correo electrónico de los testigos MERCEDES MANTILLA y ANDERSON RODRIGUEZ MANTILLA, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

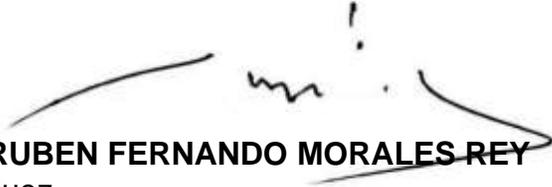
R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

RADICADO: 2020-00209-00
DEMANDANTE: GILBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ
DEMANDADA: ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES
SUCURSAL COLOMBIA

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las 8 A.M. del día 9 de octubre de 2020.</p> <p style="text-align: center;"> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

Radicación 2020-00210-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Ocho (8) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JAVIER NIÑO GÓMEZ** ha presentado la abogada LEONOR PARRA LÓPEZ, contra **LEON GUTIERREZ OVIEDO**.

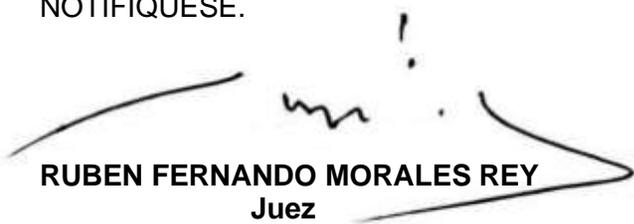
En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación al demandado **LEON GUTIERREZ OVIEDO**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de esta providencia junto con el traslado al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Adviértaseles a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tienen a la abogada **LEONOR PARRA LÓPEZ** con Tarjeta Profesional número **62.237** del C.S.J, actuando como apoderada de **JAVIER NIÑO GÓMEZ** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 9 de octubre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00212-00
DEMANDANTE: YIMY JOAQUIN PRADA GIRON Y OTROS
DEMANDADA: FEME INGENIERIA S.A.S



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Ocho (8) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada **FEME INGENIERIA S.A.S**, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.
2. De conformidad con art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 se tiene que **“.... En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”** De la revisión de la demanda presentada se encuentra que, si bien en el poder se indica el correo electrónico del abogado, una vez consultado el SIRNA (Sistema de Información de Registro Nacional de Abogados) no se encontró registro de este correo, por lo que se inadmite para que en el término de cinco días el apoderado de la parte demandante proceda a actualizar su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, so pena de rechazo.
3. Allegue correo electrónico de los testigos, de conformidad con el art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”**

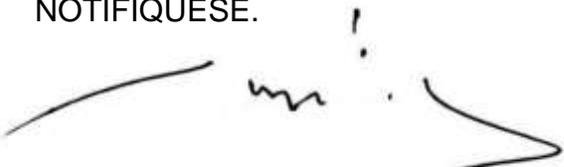
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

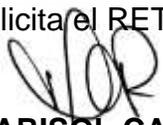


El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 9 de octubre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00238-00

AL DESPACHO del señor Juez, pasa la presente diligencia informando que la apoderada de la demandante, abogada DEISY YANET ACEVEDO SURMAY, solicita el RETIRO de la demanda. Bucaramanga, 8 de octubre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se acepta el RETIRO de la demanda solicitado por la apoderada del demandante conforme a lo preceptuado en el art. 92 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. L.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E .

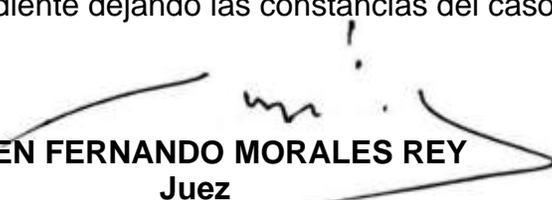
PRIMERO: Aceptar el RETIRO de la presente demanda ORDINARIA promovida por **JAIME ARNULFO RIAÑO ENCISO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y contra la **ADMINSITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: No condenar en costas.

TERCERO: Ordenar la entrega de los anexos

CUARTO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. de hoy 9 de octubre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria